Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: **2022 - 00172**
PROCESO: **VERBAL – RESTITUCÓN DE TENENCIA**

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte actora presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto que inadmitió la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que, en el numeral tercero del referido proveído se solicitó a la parte demandante se allegara *"el certificado de avalúo catastral"* del inmueble objeto de restitución, el cual no fue aportado.

Téngase en cuenta que requerir el citado documento, no obedece a un capricho del despacho, sino que, conforme al numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., la prueba idónea para demostrar el avalúo de los bienes inmuebles, y para determinar la competencia para conocer del asunto por el factor cuantía, lo es el ***certificado de avalúo catastral del bien***, como allí se dispone y no otro.

Por ende, no puede tenerse en cuenta el certificado de pago de impuestos allegado por la apoderada de la parte actora, máxime cuando el valor del bien, del que se pretende la restitución de tenencia, que allí se indica, corresponde a un "auto avalúo" y no al avalúo dado por la autoridad competente, se insiste, a través del certificado de avalúo catastral.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica mediante mensaje de datos no hay lugar a ordenar desglose y/o entrega de documentos.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 104 De Hoy 03 NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.